



**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 155 -2017-MPHy**

Caraz, **04 JUL. 2017**

**VISTO:** El Expediente Administrativo 00005979-2017, presentado por doña SOFÍA ELVIRA ESCUDERO JIMÉNEZ y don FREDY FERNANDO QUIJANDRIA ALBA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esa facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 429-2009-JUS/DNI, del 29 de Diciembre, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huaylas, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, incorporándose al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, el 23 de junio del 2017 con Expediente Administrativo N° 00005979-2017 la señora Sofía Elvira Escudero Jiménez y el Sr. Fredy Fernando Quijandria Alba, solicitan a la Municipalidad se declare la separación convencional. Argumentan que han transcurrido más de cuatro años y once meses desde la fecha en que contrajeron matrimonio civil, celebrado el día 13 de julio del 2012 en la Municipalidad Provincial de Huaylas, para lo cual se acogen al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad. Asimismo, mediante FUT, el 26 de junio del 2017 se adjunta la Declaración Jurada Indicando último domicilio conyugal;

Que, los cónyuges Sofía Elvira Escudero Jiménez y el Sr. Fredy Fernando Quijandria Alba, han expresado la decisión de separarse a esta Entidad, adjuntando los siguientes documentos: a) Copias simple y legible de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta certificada de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaraciones juradas con firma y huella digital de los cónyuges: no tener hijos menores de edad, de no contar con bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, declaración jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad y por ultimo declaración jurada Ultimo domicilio conyugal; d) Recibo de pago por derecho de tramitación;

Que, mediante Carta N° 09-2017-MPHy/GAJ se convoca a los solicitantes a la audiencia única de ratificación de la voluntad de separación, en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulada por la Ley N° 29227 y su Reglamento;

Que, con fecha 28 de junio del 2017, se llevó a cabo la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con la concurrencia de ambas partes; quienes no se opusieron a su separación, si no que se ratificaron en su voluntad de separarse, conforme consta del acta suscrita por ambos cónyuges y la Abogada Sonia Esther Cerna Vargas, Gerente





de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad a razón de la competencia otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 319-2016-MPHY del 26 de Diciembre del 2016;

Que, del Acta de Matrimonio se colige que los solicitantes contrajeron Matrimonio el 13 de julio del 2012 en la Municipalidad Provincial de Huaylas, habiendo transcurrido más de 4 años de celebrado el Acto;

Que, estando a lo antes señalado los solicitantes están en la facultad de acogerse a lo dispuesto en la Ley 29227- Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias; habiendo cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en la Ley así como los señalados en el TUPA de esta Municipalidad;

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento establecido por Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se procede a emitir el acto administrativo, el mismo que declara fundada la petición de los interesados;

Que, por las consideraciones expuestas, el Informe Legal N° 163-2017-MPHY-ALE/EJPA y dentro de la facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional interpuesta por los cónyuges doña **SOFÍA ELVIRA ESCUDERO JIMÉNEZ** y don **FREDY FERNANDO QUIJANDRIA ALBA**, en consecuencia, se les **DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a los mismos; **SUSPENDIDOS**; los deberes relativos al lecho y habitación; **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los actuados queden en la Secretaria General de esta Municipalidad, de no interponerse recurso impugnativo alguno contra esta Resolución, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29227 y el Artículo 13° de su reglamento; cualquiera de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de notificada la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** en el modo y forma de ley, con la presente Resolución a los administrados, para los fines Legales pertinentes;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

ALCALDE  
CARAZ

Renson Martínez Carcamani  
ALCALDE PROVINCIAL